

“Migraciones en tránsito y Derechos Humanos”

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE MIGRACIONES
(Universidad Pontificia Comillas)

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DESARROLLO Y COOPERACIÓN
(Universidad Complutense de Madrid)

INSTITUTO DE ESTUDIOS JURÍDICOS INTERNACIONALES
(Universidad Rey Juan Carlos)

MADRID 2009

JUSTIFICACIÓN

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES EN TRÁNSITO

Las migraciones han entrado con fuerza en las agendas políticas de la última década, lo que ha dado pie a analizar sus repercusiones tanto en las comunidades de origen como en las de destino. Sin embargo, la situación de los migrantes en tránsito constituye un marco de análisis que muchas veces es desatendido dentro de los estudios migratorios.

Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes en tránsito constituyen una realidad imperceptible tanto para gobiernos, organismos internacionales y sociedad civil. La ausencia de políticas públicas nacionales o regionales confirma este hecho. Sin embargo, la vulnerabilidad de este colectivo debe ser tratada con la misma importancia, académica y oficial, que el resto de componentes en origen y destino, especialmente dentro del foco de análisis de los derechos humanos. De lo contrario, las violaciones continuarán registrándose con la impunidad que las caracteriza. Por lo tanto, es necesario conocer este contexto y desarrollar una conciencia colectiva al respecto, lo que implica abordar con detalle dichas violaciones, sus causas y posibles soluciones, así como la participación de diversos actores dentro del espectro migratorio de tránsito. Se hará especial mención al contexto africano, y a los países objeto de estudio, donde coexiste una heterogeneidad de tipologías migratorias, tales como migración internacional, transfronteriza, interna y sur-sur y donde las violaciones de derechos humanos representan la realidad de miles de migrantes.

Los migrantes en tránsito pueden definirse como aquellos que se encuentran realizando la travesía desde su país de origen hacia el país de destino. De manera habitual, y al no contar con los requisitos legales exigidos por los países de tránsito y destino, el desplazamiento se efectúa de manera irregular. Independientemente de los mecanismos de desplazamiento implementados por los migrantes, éstos son sujetos de derechos universales que son violentados.

Muchas son las razones que obligan a los migrantes a optar por la búsqueda de mejores condiciones de vida en el extranjero; entre ellas toman mayor importancia los altos índices de pobreza, las desigualdades socio-económicas, la falta de oportunidades o la existencia de

familiares en el extranjero. De esta forma, los migrantes diseñan su proyecto migratorio aun sabiendo los riesgos implicados en el desplazamiento hasta la ciudad de destino, riesgos que se incrementan cuando el emigrante no cuenta con los requisitos legales de tránsito y llegada a su destino. Por otra parte, las rutas migratorias se han diversificado durante los últimos años debido a la intensidad de los controles de seguridad, a los riesgos exógenos surgidos, a la colaboración de redes para el tránsito ilegal de migrantes, etc.

Junto con las rutas de desplazamiento, las condiciones inhumanas bajo las cuales viajan los migrantes constituyen otro de los factores a tomar en cuenta dentro de este tipo de flujos, ya que en numerosas ocasiones se ven enfrentados a peligros a la integridad física y moral, transformándose muchas veces en los escenarios donde se llevan a cabo la mayor parte de las violaciones.

EL MARCO JURÍDICO Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES EN TRÁNSITO

Para hacer frente a estas situaciones, existe un marco legal que busca proteger los derechos humanos, en el que se inserta, específicamente, una resolución de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes¹, resolución que supuso la culminación de unas reivindicaciones históricas y que anima a los Estados parte a ofrecer una atención especial a los migrantes, recordando el amparo que reciben desde la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es necesario tener en cuenta en este sentido que, ante la violación, expresa o no, de un derecho concreto, se produce una reacción en cadena hacia la vulneración de todo el conjunto de derechos humanos.

Dentro del Derecho internacional, los derechos humanos fundamentales son uno de los temas más importantes, y se caracterizan por su universalidad e indivisibilidad. Para cualquier Estado, la protección de los mismos constituye la condición de su legitimidad y credibilidad internacional. El problema reside en la permanente tensión entre el derecho soberano de los Estados para controlar y regular la admisión, permanencia y tránsito de extranjeros en sus respectivos territorios y las necesidades de movilidad que manifiestan crecientes contingentes de población, motivados por las condiciones en las comunidades de origen y por la incuestionable demanda en los países de destino. En este sentido, aunque los gobiernos tienen el derecho de decidir a quienes admiten en sus territorios y en qué condiciones, esas decisiones no pueden justificar ni amparar la violación de los derechos humanos de los individuos, incluidas las personas migrantes.

Si analizamos los tratados internacionales en esta materia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que se complementa en 1966 adquiriendo carácter jurídico-vinculante con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, enuncia derechos como el derecho a la vida, la prohibición de sometimiento a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad personal, el derecho a garantías judiciales, entre otros, y que son de aplicación a todas las personas, sin hacer distinción entre extranjeros en situación regular o irregular.

1 Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/62, disponible en <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>

Además de este marco general, existen otros instrumentos jurídicos relevantes en el ámbito que nos ocupa. Los derechos de todos los trabajadores y trabajadoras independientemente de sus estatus legal, aparecen contemplados de manera tácita en la Convención para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, aprobada en 1990 y en vigor desde 2003. Dicha Convención complementa los Convenios sobre trabajadores migrantes de 1949, y 1975. Sin embargo, a pesar de la importancia de esta convención, no ha sido ratificada por España ni por ninguno de los países receptores de inmigración.

Entre los tratados internacionales se encuentra también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 1979, que pone énfasis en la protección de los derechos humanos de las mujeres y los niños migrantes, dada su especial vulnerabilidad. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, protege a los menores de edad, por su especial situación de vulnerabilidad e indefensión.

Finalmente, existen varios tratados relativos a la tortura y el tráfico de personas, como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, complementada a través de su Protocolo Facultativo de 2002; y la Convención contra el crimen transnacional organizado y su Protocolo complementario para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), en vigor desde 2003, en los que se definen la lucha contra el tráfico y la trata de seres humanos como una forma moderna de esclavitud. Estos tratados, y el respeto a los derechos que en ello se recogen, han de ser el marco general básico de toda actuación en el campo que nos ocupa.

En este marco, los migrantes en tránsito en la realización de sus derechos humanos fundamentales sufren una triple discriminación y vulneración. Primero en el país de origen, desde el momento en que la ausencia de acceso a una vida digna les obliga a abandonar su propio territorio, ya sea por causas forzosas, coyunturales o estructurales. Además, en los países de acogida temporal o de tránsito, cuando los mismos niegan la aplicación de cualquier derecho incluido en el grupo de derechos civiles y políticos². Por último, la propia negación de los países de destino hacia la existencia de esta realidad vulnera la simple titularidad de los derechos humanos por parte de los migrantes en tránsito.

Esta negativa o recelo tiene que ver con la característica principal de los derechos humanos y su concepción occidental. Los derechos humanos son inalienables e intransferibles, no pudiendo renunciar a su titularidad, son absolutos y sólo vienen limitados por los deberes inherentes a su realización; pero sobre todo, son universales. En palabras de Carrillo Salcedo “la universalidad es un signo distintivo y constitutivo de los derechos humanos”³. Dicha universalidad de los derechos humanos es entendida también en una triple dimensión: personal, espacial y temporal. Personal porque son derechos de los individuos por su propia condición de seres humanos, lo que puede vincularse con el derecho a la igualdad; espacial porque debe aplicarse en cualquier contexto y circunstancia, lo que Peces-Barba⁴ denomina la dimensión cultural; y temporal porque los derechos humanos hacen referencia a cualquier momento en el tiempo y en la historia.

2 Este grupo de derechos toma forma de vinculantes a través del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en 1966 y que entró en vigor en 1976. Disponible en www.unhchr.ch/spanish/

3 CARRILLO SALCEDO, J.A. La Declaración Universal de Derechos Humanos. ¿Es Universal? Madrid, Tiempo de Paz, nº90, 2008, p.6.

4 PECES BARBA, G. (ed). “Lecciones de Derechos Fundamentales.” Ed. Dykinson, Madrid, 2003.

La titularidad de ciertos derechos humanos queda condicionada a la adquisición de la residencia o la ciudadanía. Por tanto, los migrantes en tránsito, que no solicitan (o no pueden solicitar) la residencia ni la ciudadanía de los países de tránsito y no acceden a estos estatutos en los países de destino; concentran un importante desamparo.

Es por tanto ineludible la necesidad de establecer unos derechos propios de las personas migrantes en tránsito. El desplazamiento de los migrantes es una de las fases, quizá la más complicada en términos de seguridad física e integridad moral, que se debe superar con el objeto de culminar con éxito el proyecto migratorio. A pesar de ello, este proceso resulta casi invisible en buena parte de las teorías migratorias. Es imperceptible para los programas gubernamentales de atención a este tipo de población e indiferente a la mirada de la comunidad internacional. Pero además, esta situación de ignorancia es directamente proporcional a la existencia e intensificación de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes en tránsito.

A la hora de analizar la situación de los migrantes en tránsito en cuanto a los derechos humanos, es importante tener en cuenta varios aspectos. El primero sería, sin duda, realizar un análisis de las circunstancias que provocan esos movimientos migratorios cuando son forzados. Además, habría que estudiar las particularidades de cada grupo migratorio en relación a recursos, objetivos y expectativas de sus proyectos de vida. Sin embargo, independientemente de estas causas o circunstancias, más o menos estructurales, la protección de sus derechos humanos debe ser una condición *sine qua non*. Así, en el momento concreto que nos ocupa, el tránsito de los migrantes, la ausencia de protección de los derechos humanos, merece especial atención.

En las migraciones en tránsito los traficantes de personas son considerados uno de los principales violadores de los derechos humanos de los migrantes en tránsito. Esto es debido a las condiciones inhumanas a las que exponen a los migrantes: violaciones de mujeres y menores, delitos de robo, secuestro, extorsión, entre otros. Sin embargo, y a pesar de todo, los traficantes son considerados como la única forma de concreción de los proyectos migratorios de miles de migrantes, quienes aceptan voluntariamente afrontar las condiciones del viaje. Por ello, se hace necesario sensibilizar a los migrantes, especialmente la población joven, sobre la existencia y exigibilidad de sus derechos a lo largo del desplazamiento, las posibles vejaciones a las que serán expuestos, la importancia de denunciar cualquier tipo de maltrato y la posibilidad de recibir asistencia por parte de su representación consular.

Otro de los principales retos es afrontar las violaciones de los derechos de los migrantes por parte de los gobiernos de los países en tránsito, dificultando además el debido proceso de las denuncias. Se trata entonces de un esfuerzo dual, donde no sólo los migrantes deben recobrar la confianza en las autoridades sino donde los gobiernos deben desarrollar una conciencia real sobre esta problemática, siendo capaces de formular políticas de atención adecuadas a los migrantes en tránsito y de eliminar cualquier tipo de vínculo que promueva la corrupción entre gobierno y traficantes.

Además, se debe aprovechar la importante labor de las organizaciones sociales que de manera espontánea, pero estructurada, han ido surgiendo como forma de ayuda en los procesos de tránsito. Su labor hoy en día supera el ámbito asistencial, estableciendo redes de colaboración autosuficientes en cuanto a capacidades.

Es interesante tener en cuenta que todas estas posibles vías de actuación tienen su reflejo formal en una nueva metodología para la promoción de los derechos, el Enfoque Basado en

Derechos Humanos (EBDH). El EBDH consiste en un marco conceptual y metodológico basado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y operativamente dirigido a promover, proteger y hacer efectivos estos derechos⁵. Es decir, pretende, mediante la integración de la normativa internacional de los derechos humanos en las políticas públicas, promover el cumplimiento y disfrute de estos derechos. Los derechos humanos suponen el proceso y el fin, pues se trata de utilizarlos como instrumento principal para su promoción y realización⁶.

LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LAS RUTAS MIGRATORIAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Estas rutas migratorias se han consolidado como un patrón cultural en las redes transnacionales, concibiéndolas como uno de los medios más habituales de desplazamiento. Este tipo de emigración continúa siendo, en gran medida, de manera irregular, incrementándose por tanto los delitos relativos al tráfico de personas⁷. Además, muchos migrantes optan por contratar a traficantes, que se encargan del transporte y la falsificación de los documentos oficiales necesarios para el viaje, y que pueden ser autores de abusos.

Más allá de los traficantes de personas, los gobiernos de los países en tránsito también incurren en violaciones de los derechos humanos de estos migrantes. Las autoridades migratorias y los cuerpos de policía son los grupos a quienes se les atribuye el mayor número de violaciones, contradiciendo su deber de servicios y de resguardo de la población, nacional y migrante, bajo el cual deberían ejercer sus funciones. La falta de voluntad política para alcanzar un consenso regional sobre la protección de los migrantes en tránsito, aunado a las violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades, y los casos de corrupción, entre otros de similar índole, constituyen las principales características de las intervenciones gubernamentales en esta materia. Es por tanto necesario contemplar, dentro de las políticas públicas, la atención a este tipo de colectivos, siendo uno de los primeros servicios públicos de atención al migrante en tránsito brindado por un gobierno local.

El incremento de los flujos migratorios contemporáneos ha traído consigo un incremento paralelo en el número de actores e instituciones participantes, directas e indirectas, en los circuitos migratorios. Tales actores intervienen en distintas fases de los flujos, proporcionándoles un carácter multidisciplinario. Entre los actores sociales con mayor relevancia en el contexto migratorio se encuentran las organizaciones sociales, que representan, en la mayoría de los casos, un punto de apoyo para el respeto a los derechos humanos de los migrantes en tránsito y la asistencia humanitaria hacia ellos. En este sentido, es fundamental señalar la importancia de su surgimiento y el reconocimiento positivo otorgado por los migrantes sobre las acciones que realizan. Así, organizaciones no

5 OFICINA ALTO COMISIONADO DE LAS NNUU PARA LOS DDHH (OACDH). Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos en la cooperación para el desarrollo. Nueva York y Ginebra, 2006.

6 Remitimos a los artículos presentados en la Revista Española de Desarrollo y Cooperación n°23: Derechos Humanos Y Desarrollo. Invierno 2009. IUDC-UCM, para profundizar más sobre el EBDH.

7 Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el tráfico de personas se define como “todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, transporte, dentro o a través de las fronteras, compra, venta, traslado, recepción o alojamiento de una persona, mediante engaño, coacción (incluyendo el uso o amenaza de emplear la fuerza o el abuso de autoridad) o servidumbre por deudas, con el propósito de colocar o retener a dicha persona, ya sea a cambio de precio, o no, para su sometimiento a servidumbre involuntaria (doméstica, sexual, o reproductiva), trabajos forzados o en condiciones de esclavitud, en una comunidad distinta a la de residencia, en el momento del primer engaño, coacción o servidumbre por deudas”. (Convención de Viena, 1999).

gubernamentales, asociaciones civiles, casas de migrantes, fundaciones, o grupos religiosos, son algunas de las instituciones existentes bajo este enfoque.

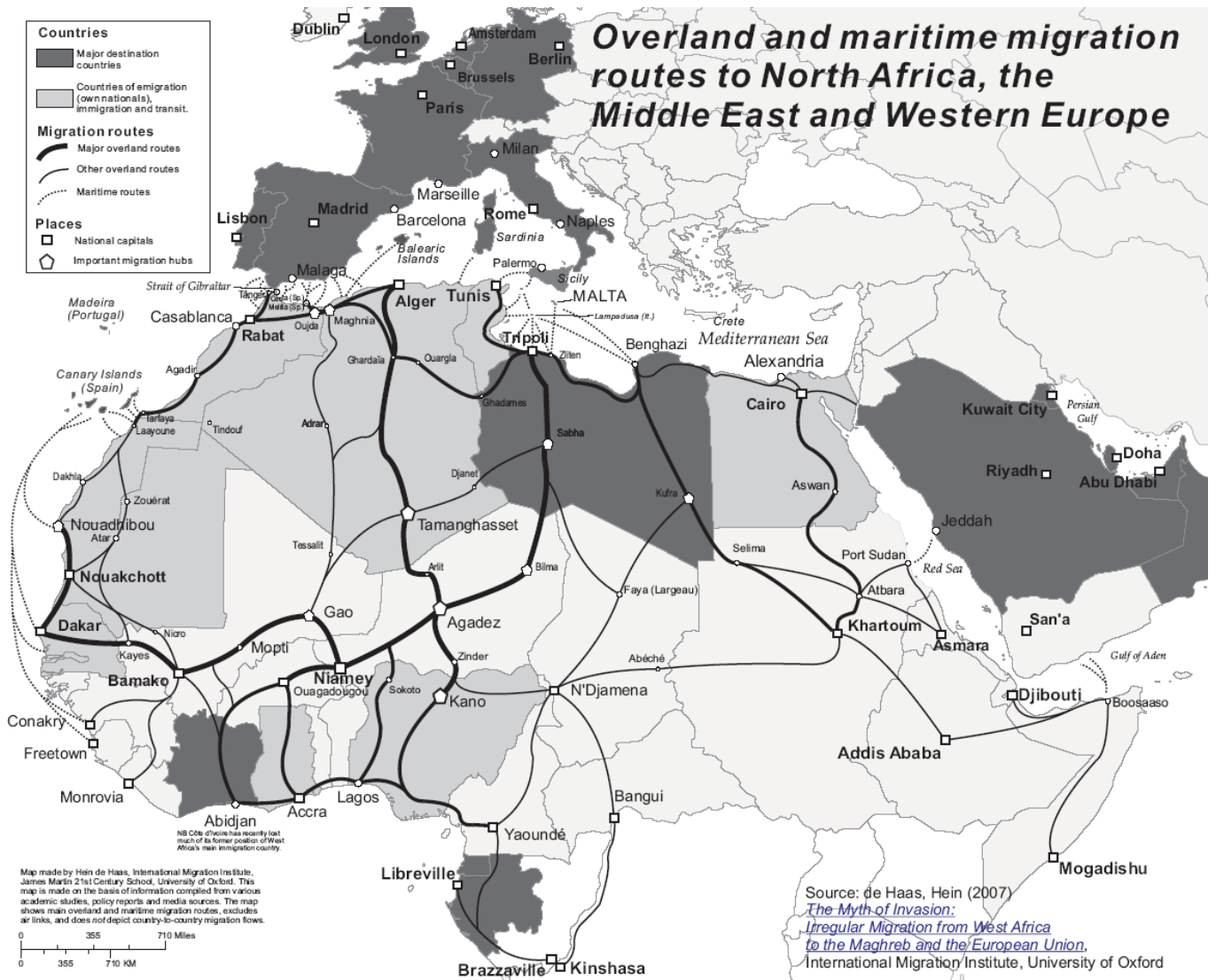
MARRUECOS, MAURITANIA Y SENEGAL: PUNTOS CLAVE EN LAS RUTAS MIGRATORIAS AFRICANAS HACIA ESPAÑA COMO PUERTA DE ENTRADA A LA UNIÓN EUROPEA

La elección de los tres países, Marruecos, Mauritania y Senegal, se debe a su importancia dentro de las rutas migratorias del continente africano, habiéndose convertido en países de tránsito para aquellos migrantes africanos que tratan de llegar a Europa. La entrada de las migraciones en la agenda global, y en concreto en la europea, ha ido acompañada de un creciente interés por el continente africano. En este sentido, España, que se posiciona no sólo como país de destino, sino también como puerta de entrada a Europa, ha centrado gran parte de su atención en los tres países señalados.

La realidad migratoria africana es compleja, debido a la gran variedad de factores que inciden en la misma. En primer lugar, porque se trata de un continente cuya movilidad ha gestado la creación de numerosas rutas internas, regionales e internacionales, caracterizadas por su reseñable historicidad, supervivencia y capacidad de adaptación. Sólo hay que ver cómo se ha ido conformando la historia del continente, para ver el peso que han tenido los desplazamientos, tanto voluntarios como forzosos, en dicha configuración: desde el nomadismo hasta las pautas comerciales (característica del África occidental), pasando por los conflictos armados y los refugiados que generan (África oriental y central), el papel de la diáspora africana en lo que ha sido la construcción del África postcolonial, así como de la actual diáspora y de su articulación en los procesos de desarrollo del continente, a través de diversas prácticas de codesarrollo. Así, en África cohabitan migraciones heterogéneas, configurándose distintos sistemas migratorios (definidos en base a la existencia de lugares vinculados por flujos de personas, bienes y servicios, e información, que tienden a realizar intercambios entre los mismos) y una diversidad en las tipologías migratorias (refugiados, migrantes laborales, desplazados, migrantes circulares, intrarregionales, en tránsito, etc).

Esto se traduce, a su vez, en la variedad y complejidad de las rutas migratorias africanas, que se definen en el territorio, muchas históricas, asociadas a las antiguas caravanas y al comercio, y otras que se van adecuando a la constante movilidad. Las principales rutas migratorias existentes en la actualidad son, en primer lugar, aquella que se dirige desde el centro del continente africano hacia el Norte de África y Europa, suponiendo un costoso y largo viaje que cruza el continente. Tras la travesía del Sáhara, los migrantes llegan al Magreb, donde adquiere un lugar central Marruecos como país de tránsito, desde donde se da el salto a Europa. En segunda lugar, la ruta del oeste, que ha cobrado gran relevancia en los últimos años, por la que optan aquellos que prefieren la vía marítima hacia las Islas Canarias evitando el Sáhara y los controles fronterizos del sur de Europa. En este, dos de los principales puntos de tránsito son Mauritania y Senegal. Estas rutas migratorias internacionales han hecho que países emisores de migrantes, como Marruecos, Mauritania y Senegal se conviertan en países receptores y países de tránsito, dándose una concentración de migrantes subsaharianos en torno a núcleos urbanos del norte y del oeste de África, tal es el caso de Rabat, Nuakchott o Dakar, entre otras ciudades.

Rutas migratorias africanas



Fuente: de Haas, Hein (2007)

La importancia de estos países como emisores de migrantes ha sido analizada en ocasiones anteriores (Carballo y Echart, 2007; Fernández, Giménez y Puerto, 2008), y ha sido reconocida por los poderes públicos europeos, que han puesto en marcha diversas políticas de desarrollo, de cooperación y de vigilancia en sus fronteras. No obstante, su realidad de países de tránsito no ha recibido la misma atención, pese al papel crucial que juegan en las rutas migratorias que se dirigen desde África hacia Europa, y pese a las repercusiones que pueden tener en el desarrollo y en la vigencia de los derechos humanos de los migrantes en tránsito.

En los tres países, además, existe una gran variedad de actores involucrados en la gestión de las migraciones, cuyo potencial ha de ser analizado en todas las dimensiones de las mismas, incluyendo las migraciones en tránsito, y teniendo en cuenta la importancia de garantizar el respeto y la garantía de los derechos humanos en un colectivo tan vulnerables.

El trabajo previo realizado en investigaciones o proyectos en esos países nos ha permitido conocer esa red de actores y su trabajo en el ámbito migratorio en general, y en las prácticas de codesarrollo en particular, siendo necesario ahora analizar las prácticas que llevan a cabo en relación a la situación de los migrantes en tránsito.

EL ENFOQUE GLOBAL EN MIGRACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

A la hora de trabajar estas cuestiones, y en general las migraciones en su conjunto, es esencial tener en cuenta sus diversas dimensiones, insistiendo en la necesidad de adoptar un enfoque global, tanto en migraciones y desarrollo, como en la gestión de la migración, para a partir de ahí iniciar un trabajo que contribuya a mejorar la situación de los migrantes. Sólo de esta manera se podrán tener en cuenta las implicaciones de las políticas públicas en el campo que nos ocupa.

El enfoque global asumido por la Unión Europea de manera definitiva en el año 2005⁸, va a descansar sobre un trípode, cuyos apoyos son: migración legal, migración irregular y migraciones y desarrollo. Las diversas actuaciones que vinculan cooperación para el desarrollo y migraciones quedarían engarzadas entorno a migraciones y desarrollo, no obstante las necesidades de los otros apoyos, así como la importancia que tienen en la política de la Unión, hacen que muchas de estas acciones queden difuminadas, o incluso a veces supeditadas a lo desarrollado a través de los ejes de migración legal y migración irregular. En el 2008, este Enfoque Global se convierte en la base de la acción exterior de la UE.

Los avances programáticos de la UE han dejado de soslayo actuaciones relativas al tránsito, quedando relegado a medidas ejercidas desde el pilar de migración irregular, y de, a veces dudoso cumplimiento de los DDHH. El enfoque global trata de abordar las migraciones de forma integral, integrando origen, destino y tránsito, no obstante el olvido de las garantías de ciertos derechos -más allá de las relativas a las necesidades del mercado de trabajo de la UE- y, especialmente, de los relativos a los inmigrantes en tránsito, podrían desvirtuar dicho enfoque global de su finalidad prístina. La UE debe trabajar e integrar el enfoque basado en derechos como condición sine qua non para abordar cualquier actuación bajo el marco que establece como Enfoque Global, sin primar los enfoques de seguridad e inmigración: “Garantizar, a través de la formación, el intercambio de buenas prácticas y el seguimiento, que todas las operaciones e retorno se lleven a cabo dignamente y respetando los derechos humanos, e intensificar a cooperación para garantizar la sostenibilidad del retorno” (COM (2008) 611 final)

En Rabat y Libia se da un paso más para dotar de significado al llamado enfoque global, la relevancia se encuentra en el consenso entre países involucrados en el hecho migratorio, hablamos de países de origen, tránsito y destino. Se establecen nuevas pautas de intervención y acción, que aunque no se han materializado todavía de manera concreta, sí suponen un paso más en el intento de diseñar una política global europea. Este esfuerzo quedará patente en la última Comunicación 2006 (735) final, donde de alguna manera se centra el enfoque global y se abordan las cuestiones tratadas en Rabat a través de distintos puntos centrales. En ella siguiendo la lógica de estos encuentros será a través de la *coherencia de políticas*, donde se insertarán cuestiones relativas a migración regular, irregular, tráfico, asilo y refugio, y las reiteradas migraciones circulares, fuga de cerebros, diásporas, remesas, etc., incluidas en el Programa de Migración y Desarrollo.

Así, encontramos nuevas directrices con el mismo discurso, que se asientan sobre las sucesivas comunicaciones y el “espíritu de Rabat”. Lo mismo ocurre con la financiación, con el resultado de que el nuevo programa temático sobre migración y asilo se ha elaborado sobre

⁸ COM (2005) 621 final “Prioridades de actuación frente a los retos de la inmigración: Primera etapa del proceso de seguimiento de Hampton Court.

la base de la experiencia adquirida con el programa Aeneas y de las lecciones aprendidas⁹, “Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo”. El futuro programa se ha articulado entorno a cinco orientaciones estratégicas: estímulo del vínculo entre migración y desarrollo, fomento de una gestión eficaz de la migración económica, lucha contra la migración clandestina y facilitar la readmisión de los inmigrantes ilegales, protección a los emigrantes contra la explotación y la exclusión, fomento de las políticas de asilo y protección internacional de los refugiados.

Propuestas del Plan de Acción de Rabat sobre Migración y Desarrollo

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">1.-Migración y Desarrollo<ul style="list-style-type: none">✓ Promoción del desarrollo✓ Considerar la puesta en práctica de instrumentos financieros que favorezcan el codesarrollo✓ Desarrollo de los conocimientos y del saber hacer, así como medidas enfocadas a asegurar que existan competencias disponibles suficientes para el desarrollo de los países africanos✓ Desarrollo de partenariados entre las instituciones científicas y técnicas✓ Refuerzo de la cooperación en materia de formación2. Migración Legal<ul style="list-style-type: none">✓ Establecimiento de programas de cooperación en materia de gestión de la migración legal✓ Adopción de medidas que faciliten la circulación de personas3.-Inmigración Irregular<ul style="list-style-type: none">✓ Cooperación en la lucha contra la inmigración irregular.✓ Refuerzo de la capacidad de control de las fronteras nacionales de los países de tránsito y de partida4.-Cooperación operacional policial y judicial, y ayuda a las víctimas5.-Financiación6.-Marco y Seguimiento Institucional |
|---|

Fuente: Plan de Acción de Rabat (Traducción propia)

⁹ COM(2006) 26 final. Pueden acogerse al programa temático todos los terceros países contemplados en el Instrumento para la política de vecindad y en el Instrumento para la cooperación al desarrollo y la cooperación económica. Sin embargo, la Comisión propone que los países que constituyen regiones de emigración y tránsito hacia la Unión Europea (UE) reciban un tratamiento prioritario.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar la situación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito en tres países clave de las rutas migratorias africanas: Senegal, Mauritania y Marruecos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y TAREAS

Objetivo Específico 1: Analizar la situación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito en los tres países seleccionados.

T.1.1.-Realizar una revisión sistemática del marco jurídico existente aplicable a los derechos humanos de los migrantes en tránsito, así como del nivel de respeto del mismo en los tres países seleccionados

T1.2.-Realizar una revisión crítica de las implicaciones del Enfoque Global de Migraciones de la Unión Europea, en lo relativo a derechos humanos y tránsito para los tres países seleccionados.

Objetivo Específico 2: Detectar y analizar las rutas migratorias de tránsito que pasan por los tres países objeto de análisis.

T.2.1: Identificar las rutas migratorias subsaharianas y los puntos clave de las mismas situados en Marruecos, Senegal y Mauritania.

T.2.2: Describir los itinerarios seguidos por los migrantes usuarios de esas rutas

T.2.3: Identificar virtuales vulneraciones a los derechos humanos ocurridas dentro de esas rutas

Objetivo Específico 3: Identificar el papel de los actores involucrados en este proceso de tránsito: estados emisores y receptores, organismos internacionales, la UE, ONG, y redes migratorias transnacionales.

T.3.1: Identificar los actores públicos y privados implicados en la situación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito (Estado y agentes descentralizados, organismos internacionales, Unión Europea, ONG, redes migratorias transnacionales).

T.3.2: Describir y analizar las actuaciones de los organismos identificados en la T.3.1. en el entorno de los tres países objeto de análisis

RESULTADOS

R1-Se habrá sistematizado la situación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito en los tres países seleccionados (incluyendo el marco jurídico internacional y el Enfoque Global sobre Migraciones)

R2- Se habrán identificado las rutas migratorias subsaharianas y los puntos clave de las mismas situados en Marruecos, Senegal y Mauritania.

R3- Se habrán identificado los actores públicos y privados implicados en la situación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito en Marruecos, Senegal y Mauritania.

METODOLOGÍA:

Para satisfacer los objetivos propuestos se requerirá la combinación de diferentes aproximaciones metodológicas que revisten carácter complementario y que pueden resumirse de la manera siguiente:

Despojo de fuentes secundarias:

- Textos jurídicos referentes a los derechos humanos de los migrantes en tránsito
- Proyectos de asistencia, apoyo y garantía de los derechos humanos de los migrantes en tránsito en la ruta y los países analizados.
- Textos técnicos: programas, planes y políticas de alcance nacional e internacional
- Literatura científica.

Técnicas de investigación cualitativas:

- Entrevistas en profundidad a informantes clave.

La combinación de estas técnicas puede plasmarse a través de las tareas en las que se materializa el desarrollo del presente proyecto.

CUADRO RESUMEN DE OBJETIVOS, TAREAS, METODOLOGÍA Y RESULTADOS

| OBJETIVOS | TAREAS | METODOLOGÍA | RESULTADOS |
|------------------|-------------------------|--|-------------------|
| O1 | T1.1 T1.2 | Fuentes secundarias (análisis de legislación) | R1 |
| O2 | T 2.1 T 2.2 T 2.3 | Fuentes secundarias Entrevistas informantes clave | R2 |
| O3 | T 3.1 T 3.2 | Fuentes secundarias (análisis de políticas y programas) Entrevistas | R3 |

CRONOGRAMA 2010 :

| | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto* | Septiembre |
|-------------------------|-------|-------|------|-------|-------|---------|------------|
| Tarea 1 | | | | | | | |
| Tarea 2 | | | | | | | |
| Tarea 3 | | | | | | | |
| Redacción informe final | | | | | | | |

* Agosto computa como no lectivo

BIBLIOGRAFIA REFERENCIADA

- CARBALLO, M. y ECHART, E. (2007) *Migraciones y Desarrollo. Estrategias de acción en el Sahel Occidental*. Madrid, IUDC-UCM / FIIAPP
- CARRILLO SALCEDO, J.A. *La Declaración Universal de Derechos Humanos. ¿Es Universal?* Madrid, Tiempo de Paz, nº90, 2008.
- COMISIÓN EUROPEA (2005): Comunicación “Prioridades de actuación frente a los retos de la inmigración: Primera etapa del proceso de seguimiento de Hampton Court”. COM(2005) 621 final.
- COMISIÓN EUROPEA (2006): Comunicación “El Planteamiento global sobre la migración un año después: Hacia una política global europea en materia de migración”. COM(2006) 735 final.
- COMISIÓN EUROPEA (2006): Comunicación “Programa temático de cooperación con terceros países en materia de migración y asilo”. COM (2006) 26 final
- COMISIÓN EUROPEA (2008): Comunicación “Reforzar el planteamiento global de la migración: aumentar la coordinación, la coherencia y las sinergias”.COM (2008) 611 final
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
- FERNÁNDEZ, M., GIMÉNEZ, C. y PUERTO, L.M.: *La construcción del codesarrollo*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008
- FERRAJOLI, L. *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Ed. Trotta, Madrid, 1999
- NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño, aprobada el 2 de septiembre de 1990.
- NACIONES UNIDAS: Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984
- NACIONES UNIDAS: Convención de Viena, 1999
- NACIONES UNIDAS: Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.
- NACIONES UNIDAS: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1979
- Naciones Unidas: Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/62, sobre los derechos humanos de los migrantes, disponible en <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/>
- OFICINA ALTO COMISIONADO DE LAS NNUU PARA LOS DDHH (OACDH). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra, 2006.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- PARTENARIAT EURO-AFRICAIN POUR LA MIGRATION ET LE DEVELOPPEMENT. (2006). Conférence Ministérielle Euro-Africaine sur la Migration et le Développement. Declaration de Rabat.
- PECES BARBA, G. (ed). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Ed. Dykinson, Madrid, 2003.
- Revista Española de Desarrollo y Cooperación nº23: *Derechos Humanos Y Desarrollo*. Invierno 2009. IUDC-UCM

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Adicionalmente a la bibliografía que escuetamente se ha referenciado en la justificación del presente proyecto, añadimos la presente relación de textos, trabajados y utilizados en investigaciones anteriores, que serán tomados como punto de partida de la presente investigación:

- AUBARELL, G. (2004): "Migration and the Euro-Mediterranean partnership. A tension between perceptions and responsibility". Paper presented at the Fifth Mediterranean Social and Political Research Meeting, Florence & Montecatini Terme 24-28 March.
- AUBARELL, G. y ARAGALL, X. (2004): *Migraciones y Desarrollo. El caso de Marruecos*, CECOD., Madrid.
- CAMPOY CERVERA, I (ed). "Una discusión sobre la universalidad de los Derechos humanos y la inmigración". Debates del Instituto Bartolomé de las Casas de la Universidad Carlos III de Madrid, Ed. Dykinson, Madrid, 2006.
- CARBALLO, M. (2006): "Migraciones y codesarrollo", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación* nº 17, Invierno, pp. 115-128.
- CESPI and SID (2006). "European Migration Policies towards Africa. Trends, impact and outlook". Policy Paper. International Conference, Migrations and Development: Opportunities and Challenges for Euro-African Relations. Rome.
- CHIKEZIE, Ch-E (2005) "African Diaspora, governments and development", Intersessional Workshop in the conference *Migration and development: Mainstreaming Migration into Development Policy Agendas*.
- COMISIÓN EUROPEA (2002): "Integración de las cuestiones de migración en las relaciones de la Unión Europea con países terceros". COM (2002) 703 final.
- COMISIÓN EUROPEA (2005): Comunicación "Estrategia de la UE para África: Hacia un pacto euroafricano para acelerar el desarrollo en África". COM (2005) 489 final.
- COMISIÓN EUROPEA (2005): Comunicación "Migration and Development: Some concrete orientations". COM (2005) 390 final.
- CORTÉS, A, FERNÁNDEZ, M y SANMARTÍN, A (2007): "Redes transnacionales como espacios generadores de desarrollo", en *Revista Española de Desarrollo y Cooperación*", nº 19, invierno 2007, Madrid.
- DESRUES, T. (2004) "La emergencia de la sociedad civil en Marruecos a finales del siglo XX", En LÓPEZ, B. y BERRIANE, M (dirs.) (2004) *Atlas 2004 de la inmigración marroquí en España*,. TEIM-Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.
- GLICK SCHILLER, N, BASCH, L and SZANTON BLANC, C (1992): "Transnationalism: A new Analytic Framework for Understanding Migration", en: N. Glick Schiller, L. Basch y C. Blanc-Szanton (Eds.), *Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*. New York Academy of Sciences, New York.
- LACOMBA, J. (2004): *Migraciones y Desarrollo en Marruecos*, IUDC- La Catarata, Madrid.
- NACIONES UNIDAS: "Compendium of Recommendations on International Migration and Development: The United Nations Development Agenda and the Global Commission on International Migration Compared". New York, 2006.
- NACIONES UNIDAS: Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986
- NACIONES UNIDAS: Resolución aprobada por la Asamblea General 60/227. *Migración internacional y desarrollo*, de 7 de abril de 2006 [sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/60/490/Add.3)]
- NUÑEZ VILLAVERDE, J. et al. (2004): *Redes Sociales en Marruecos*, Icaria, Barcelona.

- OROZCO, Manuel (2000): "Remittances and Markets: New Players and Practices", *Working Paper*, The Tomás Rivera Policy Institute, disponible en http://www.thedialogue.org:80/publications/Remittances_and_Markets.htm.
- PORTES, A (1997): Globalization from below: The rise of transnational communities Transnational communities working paper series WPTC-98-01
- PORTES, A. (1995) "Economic Sociology and the Sociology of Immigration: A conceptual overview" en Portes, A.(ed) *The Economic Sociology of Immigration*, Russell Sage Foundation, 1-41, New York.
- PRIES, L. (1999) "Una nueva cara de la migración globalizada: el surgimiento de nuevos espacios sociales transnacionales y plurilocales", Seminario de Globalización y Territorio. Red Interamericana de Investigadores sobre Globalización y Territorio, Toluca, México.
- Reglamento (CE) No 491/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2004 COM 2002-703 (final) "Integración de las cuestiones de migración en las relaciones de la Unión Europea con países terceros"
- Resolución aprobada por la Asamblea General 60/227. *Migración internacional y desarrollo*, de 7 de abril de 2006 [sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/60/490/Add.3)]
- ROBINSON, R (2004): "La globalización y el impacto del accionar transnacional de los inmigrantes en el desarrollo económico de sus países de origen", en *The Canadian Foundation for the Americas (FOCAL)*.
- RODRÍGUEZ MANZANO, Irene (2007): "Las migraciones en el contexto internacional", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación* nº 19, IUDC-UCM, Madrid, pp. 25-36.
- SAFRAN, W. (1991) "Diasporas in modern societies: myths of homeland and return" en *Diaspora: a journal of Transnational Studies* (1) 1: 83-99.
- SANTOS MOLINA, Ignacio (2007): "Migraciones, desarrollo y medio ambiente", *Revista Española de Desarrollo y Cooperación* nº 19, IUDC-UCM, Madrid, pp. 121-137.
- SASSEN, S. (1988): *La movilidad del trabajo y el Capital. Estudio sobre la corriente internacional de inversión y trabajo*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
- SMART, A. (1999) "Participating in the Global: Transnational Social Network and Urban Anthropology", *City and Society*, vol.XI, nº 1-2, Washington.
- SØRENSEN, N. y VAN HEAR, N.J. (2002) "Diaspora, development and conflict; proposal for a three-year research network", Center for Development Research, Copenhagen.
- SØRENSEN, N., VAN HEAR, N., ENGBERG-PEDERSEN, P. (2002) "The Migration-Development Nexus: Evidence and Policy Options", Centre for Development Research, Copenhagen.
- SUAREZ, L. (2007): "La perspectiva transnacional en los estudios migratorios. Génesis, derroteros y surcos", ponencia presentada en el V Congreso sobre la Inmigración en España. Valencia.
- TILLY, Ch. (1990) "Transplanted Networks". En Yans-McLaughlin, V. (eds.) *Immigration Reconsidered. History, Sociology and Politics*, Oxford University Press, Nueva York.
- VAN HEAR, N. (1998). *New diasporas: the mass exodus, dispersal and regrouping of migrant communities*, University College London Press, London y University of Washington Press, Seattle.
- WAGBOU, M. (2000) "Senegaleses en Madrid, mercado de trabajo y vida asociativa desde la perspectiva de las redes sociales". *II Congreso sobre la migración en España*. Madrid.